



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2020-MINEM/CM

Lima, 3 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "DON GUILLERMO" código 01-03321-03-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Carlos Cloow Rodríguez Medina
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 01-001730-19-D, de fecha 02 de julio de 2019 (fs. 2 a 3), presentado por Carlos Cloow Rodríguez Medina, por la concesión minera "DON GUILLERMO", código 01 03321 03 V, se solicitó la acreditación del pago del Derecho de Vigencia del año 2018 por la referida concesión, adjuntando la Boleta de Pago N° 4400000166186, de fecha 01 de julio de 2019, por un monto de US\$ 2,101.00 (Dos mil ciento uno y 00/100 dólares americanos), corrientes a fojas 3.
2. A fojas 6, corre el Informe N° 2182-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que señala que en atención al Documento N° 01-001730-19-D, se observa que el abono de la Boleta de Pago N° 4400000166186, a la fecha del informe, no fue utilizado para el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad ni fue objeto de devolución.
3. Mediante Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 08), sustentada en el Informe N° 2312-2019-INGEMMET/DDV/L, se declaró, entre otros, inadmisibles las solicitudes de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "DON GUILLERMO" presentada por Carlos Cloow Rodríguez Medina mediante Documento N° 01-001730-19-D, de fecha 02 de julio de 2019, al haberse acreditado fuera del plazo establecido por la normativa minera. Asimismo, se señaló que se tenga presente que el derecho de contradicción contra la resolución sólo se podrá ejercer conjuntamente con la impugnación de la declaración de caducidad.
4. Mediante Documento N° 01-002995-19-D, de fecha 15 de noviembre de 2019 (fs. 63 a 65 del expediente de título "DON GUILLERMO"), Carlos Cloow Rodríguez Medina interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE.
5. Por resolución de fecha 08 de enero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "DON GUILLERMO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 095-2020-INGEMMET/PE, de fecha 22 de enero de 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 301-2020-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando lo siguiente.

- 14
6. Con fecha 01 de julio de 2019 pagó el Derecho de Vigencia correspondiente al ejercicio 2018, conforme se observa de la Boleta de Pago N° 4400000166186, del Banco de Crédito del Perú por la suma de US\$ 2,100.00 (Dos mil cien y 00/100 dólares americanos), de los cuales US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) debían ser imputados para su concesión minera "DON GUILLERMO". Dicho pago fue presentado mediante Documento N° 01-001730 19 D de fecha 02 de julio de 2019
 7. El 30 de junio de 2019 fue inhábil, por lo que el último día de pago del Derecho de Vigencia fue 01 de julio de 2019.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE se encuentra conforme a ley, al haber declarado inadmisibile la solicitud de acreditación del pago realizado para cancelar el Derecho de Vigencia del año 2018.

CS. **IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 14
8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
 9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del
- 14



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 301-2020-MINEM/CM

depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. Según el Reporte de Resumen de Derecho Minero "DON GUILLERMO", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.00 hectáreas de extensión y al régimen general.
11. Cabe señalar en el caso de autos, existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.
12. Asimismo, de acuerdo a la norma glosada en el numeral 8 de la presente resolución, el Derecho de Vigencia del año 2018 debió haberse pagado el 30 de junio del mismo año. Al haberse omitido el pago en su oportunidad, su regularización y acreditación debió haberse efectuado dentro del año corriente según lo señalado en el numeral citado, esto es el 01 de julio de 2019 (por ser inhábil el 30 de junio de 2019). Por lo que, al ser presentada la acreditación del Derecho de Vigencia del año 2018 mediante Documento N° 01-001730-19-D, de fecha 02 de julio de 2019, ésta resulta extemporánea y en consecuencia inadmisibles.
13. Tomando en consideración lo señalado en los numerales anteriores, al encontrarse inadmisibles el pago de Derecho de Vigencia del año 2018 respectivamente, la resolución venida en revisión se encuentra de acuerdo a ley, conforme a los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Cloow Rodríguez Medina contra la Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

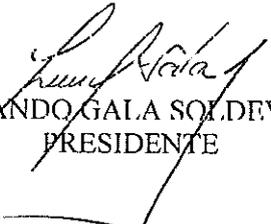
RESOLUCIÓN N° 301-2020-MINEM/CM

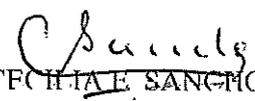
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

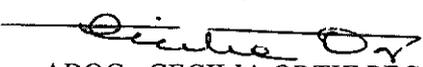
SE RESUELVE:

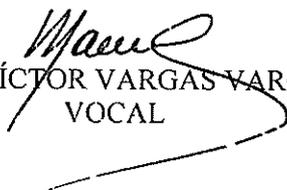
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Cloow Rodríguez Medina contra la Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANGHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR DETRADO